



**MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO**

Informe de justificación

**Contratación de suministro de
equipos informáticos o de
infraestructura de TIC en
general.**

**Línea Internet de las Cosas
(IoT)**

Expte. FDS IE/001/2022



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- Procedimiento abierto simplificado FDS IE/001/2022

1. Órgano de contratación

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica (CIF G-18799874), teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

2. Mesa de contratación

En el presente procedimiento, el órgano de contratación se encuentra asistido por la Mesa de Contratación, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, es un órgano de asistencia técnica especializada con las funciones que se contemplan en el anterior artículo, en singular en su apartado segundo, y que en el presente procedimiento serán, entre otras, la asistencia al órgano de contratación (en la delegación por poderes ya referida), calificación de la documentación, valoración de proposiciones, propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato, así como todas las funciones y obligaciones que le confiera la L.C.S.P.

La composición de la Mesa de Contratación consta alojada en el Perfil del Contratante (<https://www.fidesol.org/#sec-profile>)

3. Perfil del contratante:

En la página web de la Fundación I+D del Software Libre consta habilitado un acceso al “perfil del contratante” en el que se publicará la información y documentos relativos a la actividad contractual para asegurar la transparencia y el acceso público a los procedimientos y documentos alojados en los mismos. La forma de acceso al perfil constará en los pliegos y en el anuncio/os de licitación, así como en el resto de documentos en los que se exija por la LCSP.

A estos efectos, el enlace de acceso al Perfil del Contratante es el que se indica a continuación, en el que constan los procedimientos de licitación en trámite o ya adjudicados, y el resto de información requerida por el artículo 63 de la L.C.S.P, y en singular, en el acceso correspondiente, la información y documentación del expediente FDS IE/001/2022

- <https://www.fidesol.org/#sec-profile>

4. Memoria justificativa: introducción al procedimiento de contratación:

Sin perjuicio de lo que se establezca en el contenido de los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, a continuación se expondrán los elementos justificativos del procedimiento de licitación y del contrato.

Debe indicarse que en el análisis del procedimiento de contratación se han respetado los principios de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación. Se hará en esta memoria una exposición de la naturaleza y necesidad, así como de la idoneidad de su objeto vinculado a las necesidades a satisfacer por la entidad en el marco normativo que se desarrolla en la exposición.

Respecto al procedimiento de contratación, se ha respetado la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), considerando que el procedimiento de adjudicación adecuado de conformidad a la anterior normativa, es el procedimiento abierto simplificado, por cuanto el mismo, establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En relación a lo anterior, el procedimiento de contratación que se expone en la presente memoria permite proceder a la contratación por el procedimiento abierto simplificado, por cuanto su valor estimado, de conformidad a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP es inferior a 100.000 euros y en los criterios de adjudicación no existe ninguno a evaluar mediante juicio de valor. El artículo 101.1.a) de la LCSP, refiere en cuanto al valor estimado:

Artículo 101. Valor estimado.

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Del mismo modo, debe indicarse que, como antecedentes, este contrato de suministro que se licita por el procedimiento abierto simplificado tiene los siguientes antecedentes:

- A fecha 13 de agosto de 2020 se licitó el expediente FDS IE/001/2020 por el procedimiento abierto simplificado, en el que existían 4 lotes. Sobre el Lote número 4 no se presentó ninguna oferta, como consta en el perfil del contratante de Fidesol.
- A fecha 22 de julio de 2021 se licitó bajo el expediente FDS IE/003/2021 el anterior Lote 4 por el procedimiento negociado sin publicidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y concordantes de la LCSP. El Lote número 4 fue declarado desierto, como consta en el perfil del contratante de Fidesol.
- A fecha 4 de octubre de 2021 se procedió a solicitar a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, Modificar el valor del Lote 4, actualizando su valor conforme a los actuales precios del mercado para estos dispositivos de IoT, siendo resuelta a compensación de gastos para el expediente el 29 de octubre de 2021.

La motivación para solicitar el incremento del valor del contrato se basa en los antecedentes de la adjudicación del suministro, quedando desierto en dos ocasiones, cuya causa pudiera ser que la cuantía asignada al conjunto de dispositivos que lo conforman estaba por debajo del precio de mercado, teniendo en cuenta el incremento de precios que en los últimos años se ha producido en dispositivos de IoT, lo que podría ser motivo para que los proveedores no puedan suministrar dicho equipamiento a ese valor ofertado.

Como se expondrá, el suministro que se expone en la presente memoria se encuentra vinculado a líneas de actuación de Internet de las Cosas (IoT) del Laboratorio I+D+i de Fidesol. Siendo el presente procedimiento un nuevo procedimiento de licitación, del que necesariamente resultará, de ser adjudicado, la suscripción de un contrato de suministro inferior a 35.000,00 euros, se considera que la tramitación del expediente puede seguir la tramitación contemplada en el artículo 159.6 de la LCSP. Se ha valorado, para adecuar la

licitación al procedimiento seleccionado, que el presente expediente es un nuevo expediente de contratación, siendo que para determinar el encuadre del contrato en el procedimiento estipulado en el artículo 159.6 LCSP se ha partido, entre otros, del artículo 101 de la LCSP, descartando, en el presente expediente, la aplicación del artículo 101.12 LCSP, por cuanto el suministro objeto del presente contrato no procede ni va a dar lugar a la adjudicación simultánea, partiendo de la definición de adjudicación simultánea de contratos, que es aquella que se “hace u ocurre al mismo tiempo que otra”, es decir, que se adjudica o realiza al mismo tiempo que otros contratos. Se considera que en el presente expediente no resulta de aplicación este precepto por lo que podemos determinar el valor del contrato tomando en consideración su importe total, sin incluir el iva (art. 101.1.a)).

Por lo anterior, se ha decidido tramitar el procedimiento de adjudicación por los trámites del procedimiento abierto simplificado siguiendo la tramitación contemplada en el artículo 159.6 LCSP, descartando la posibilidad de acudir al procedimiento establecido en el artículo 118 LCSP, para seguir el razonamiento y selección del procedimiento que en otros expedientes tramitados con anterioridad se ha efectuado para la adquisición de equipos informáticos e infraestructuras TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) necesarios en otras líneas de actuación, independientes que persiguen finalidades y necesidades diferenciadas entre sí a la que actualmente afecta la presente licitación. En atención a los principios de concurrencia, publicidad y transparencia que recoge la LCSP se ha optado por acudir al procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 LCSP, descartando la posibilidad de la contratación menor articulada en el art. 118 LCSP para continuar, como se ha expuesto con el razonamiento y valoración efectuada en la adquisición de otros materiales informáticos, como atendiendo a los antecedentes del presente expediente, que anteriormente se han expuesto. El expediente de contratación FDS IE/001/2020 y el expediente FDS IE/003/2021 justifican, al haber quedado desiertos, que se acuda a un procedimiento con mayor publicidad, concurrencia y/o competencia que el que podría obtenerse con un contrato menor, visto que en dos ocasiones, en dos expedientes de contratación diferentes, el suministro ha quedado desierto.

Una vez determinado el procedimiento de adjudicación, en relación a la tipología de contrato y valor estimado del mismo con referencia a los artículos de aplicación referidos, a continuación se indica las normas y principios que se siguen en el procedimiento, partiendo de una definición de los equipos a suministrar, que se encuentran suficientemente determinados en el pliego de prescripciones técnicas siendo el criterio de adjudicación la relación calidad – precio-. En este procedimiento de adjudicación se seguirán los siguientes principios:

- Se dará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio ajustando la actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

- En modo alguno se concebirá o preparará la contratación con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni con ánimo de restringir la competencia y/o para favorecer a determinados empresarios.
- Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación, tanto la LCSP como la normativa concreta que a continuación se indica, en singular se promoverá:
 - a) Publicidad: como se ha indicado se respetarán las obligaciones de difusión y publicidad que contempla la LCSP para el procedimiento abierto simplificado como procedimiento seleccionado para la presente contratación, facilitando toda la información necesaria para una objetiva y correcta concurrencia de licitadores y/o candidatos.
 - b) Transparencia: a los efectos de que los licitadores y/o candidatos puedan tener pleno conocimiento e información del procedimiento de contratación se pondrá a disposición de todos ellos suficientemente documentado la información, normativa, procedimiento e información técnica que permita una correcta concurrencia, así como la información necesaria para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato, así como demás información, derechos y obligaciones que para la tipología de procedimiento y contrato estipula la LCSP.
 - c) Confidencialidad: será confidencial la información facilitada por los licitadores y/o candidatos que se haya designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, que pueda afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta confidencialidad afectará a los documentos que tengan una difusión restringida y nunca a documentos que sean públicamente accesibles. Como se indica en el art. 133 LCSP la confidencialidad no afectará a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, ni al contenido de los informes y documentación que se genere, en su caso, de forma directa o indirecta por el órgano de contratación, ni podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos que se celebren, como puede ser la liquidación, los plazos de ejecución, las empresas con las que se ha contratado o subcontratado, las partes esenciales de la oferta y en su caso las modificaciones posteriores del contrato. Del mismo modo, y en su caso, el contratista deberá guardar confidencialidad respecto a la información a la que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado este carácter en los pliegos o el contrato, o que de su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este último deber de confidencialidad

será por cinco años desde el acceso a la información, salvo que los pliegos o el contrato determine un plazo mayor.

- d) Igualdad: como se ha indicado, el trato será igualitario entre todos los licitadores y/o candidatos, permitiendo el acceso igualitario a la información que se publique sin discriminación y garantizando la libre competencia.

5. Origen de los fondos.

En el marco de los Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento Ayudas a la I+D+i en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación e Innovación (Paidi 2020) se publicó a fecha 17 de abril de 2017 en el BOJA núm.71, la Orden de 7 de abril de 2017, del Consejero de Economía y Conocimiento por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

La citada Orden se ajusta a la de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Con fecha 5 de octubre de 2018 se publica en el BOJA núm.194, la Resolución de 27 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan ayudas a infraestructuras y equipamientos de I+D+i, en la modalidad adquisición de material científico y mejora de infraestructuras I+D+i, para entidades de carácter privado, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

Con fecha 24 de octubre de 2018 se publica Corrección de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 2018 (BOJA núm. 206, de 24 de octubre).

La referida Orden de 7 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento contempla la figura de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, como actores de la investigación en Andalucía, reconociendo su necesidad de consolidar e impulsar sus estructuras de investigación y desarrollo, así como las relaciones determinantes de la innovación en los mercados. Estas estructuras están integradas tanto por el conjunto de recursos humanos basados en el conocimiento, que ponen en valor el sistema, como por los centros e instituciones en los que interactúan. Se trata, entre otros objetivos, de fomentar la investigación científico-técnica de excelencia, apoyar la transferencia de conocimiento desde la universidad a la empresa y captar y retener el talento autóctono, así

como atraer en régimen de competencia internacional al foráneo y que los frutos de su actividad investigadora se traduzcan en un beneficio para el entorno social y económico, de acuerdo con el sentido amplio de la innovación, y de esta forma activar el crecimiento endógeno en un contexto global e internacional.

El Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), aprobado mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se configura como el principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, asumiendo y resaltando la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía, a la vez que establece una serie de actuaciones prioritarias y estratégicas para el desarrollo de la sociedad andaluza.

El referido Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), aprobado mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se configura como el principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, asumiendo y resaltando la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía, a la vez que establece una serie de actuaciones prioritarias y estratégicas para el desarrollo de la sociedad andaluza.

El marco planificador de las actuaciones en I+D+i en Andalucía incluye también, como especialmente relevante, la primera de las tres prioridades de la estrategia del Programa Operativo FEDER en Andalucía para el período 2014-2020: «Crecimiento inteligente: una economía basada en el conocimiento y la innovación», la estrategia económica general de la Junta de Andalucía para el periodo 2014-2020, recogida en la Agenda por el Empleo-Plan Económico de Andalucía 2014-2020 y, específicamente, la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Andalucía (RIS3 – Andalucía).

Las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2017 puso en marcha distintas modalidades de ayudas destinadas fundamentalmente a la realización de proyectos de I+D+i que supongan un avance significativo científico y tecnológico de excelencia en la frontera del conocimiento, impulsando la nueva economía, aportando soluciones a los retos de la sociedad andaluza o con una orientación específica a las demandas del tejido productivo andaluz, fomentando la competitividad y la innovación.

Dentro de este programa de ayudas se persigue potenciar y consolidar las infraestructuras de calidad de I+D+i mediante un programa específico de ayudas a la adquisición, mejora e instalación de infraestructuras y equipamiento científico-tecnológico para su uso accesible en las universidades y organismos de investigación andaluces.

Es en última referencia donde FIDESOL, como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento ha resultado adjudicataria de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento en el

programa y marco Paidi 2020, según Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología por la que se conceden subvenciones en relación a la convocatoria 2018 de ayudas a infraestructuras y equipamientos de I+D+i para entidades de carácter privado, en el marco de la normativa ya expuesta y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional “una manera de hacer Europa” y de “Andalucía se mueve con Europa”.

En el marco de estas ayudas, FIDESOL ha resultado adjudicataria de las ayudas que a continuación se exponen, si bien en el marco y personificación de concesión que se expone en la propia normativa y orden.

0036

FUNDACIÓN I+D DEL

SOFTWARE LIBRE

Actuación para la adquisición de
equipamiento tecnológico y adecuación de
infraestructuras orientado a Inmersión

Virtual, Blockchain, Inteligencia Artificial e

Internet de las Cosas

111.839,43 SIN IVA

En el marco de la resolución de concesión de las ayudas anteriormente referida, FIDESOL ha resultado adjudicataria en los siguientes términos:

ANEXO C: CONDICIONES PARTICULARES

Código Id. Solicitud: IE18_0036_FIDESOL

Entidad: FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE (FIDESOL)

Proyecto: ACTUACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y
ADECUACIÓN

DE INFRAESTRUCTURAS ORIENTADO A INMERSIÓN VIRTUAL, BLOCKCHAIN,
INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INTERNET DE LAS COSAS

Importe de la ayuda: 111.839,43 EUROS

El desglose concreto de las ayudas, es el siguiente:

Equipos informáticos o de infraestructura de TIC (tecnología de la
información y telecomunicaciones) en general _____ 96.139,43 € (ayuda sin iva)

Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de
patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y
conocimientos técnicos no patentados, adquiridos en condiciones de
mercado _____ 14.400,00 € (ayuda sin iva)

Material bibliográfico, incluyendo recursos electrónicos, para la investigación_ 300,00 € (ayuda sin iva)

Gastos derivados del informe realizado por auditor _____ 1.000,00 € (ayuda sin iva)

Por último indicar que en la Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología por la que se conceden Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en relación a la convocatoria 2018 de ayudas para la realización de Proyectos I+D+i, destinadas a

entidades privadas calificadas como agentes del sistema andaluz del conocimiento (orden de 7 de abril de 2017, convocatoria 2018) en el hecho tercero, página 2/64, se indica:

“Tercero. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financian con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, dentro del Objetivo Específico “Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación” y de la programación financiera de la medida A1123061E0 “I+D+i en Centros de Investigación Privados”. Las ayudas se concederán con cargo a los créditos presupuestarios disponibles de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad correspondientes a las siguientes partidas presupuestarias”

Partida Presupuestaria: 0900170000 G/54A/78007/00

Denominación: A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Ayudas a actividades de investigación en centros privados

Proyecto de inversión: 2016000251

Se establece una cuantía máxima para esta convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de I+D+i de 8.000.000,00 euros.”

6. Régimen jurídico del contrato

El contrato a que se refiere la licitación y consecuente pliego, se rige por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Este sometimiento viene impuesto por la normativa que regula las ayudas a Infraestructuras en el seno del programa PAIDI 2020, siendo que la propia resolución anteriormente indicada, en su condición general segunda establece en su apartado 2.ii)

ii) Todos las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir al menos, en cuanto al procedimiento de contratación, las normas previstas para entidades con poder adjudicador, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contratación pública, sin perjuicio de la concurrencia o no de los requisitos previstos en la citada norma para la consideración de poder adjudicador. En el caso de que la normativa en materia de contratación pública le sea de aplicación en un régimen más restrictivo, se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

En cuanto al concreto régimen jurídico del contrato, el mismo se regirá:

- Por la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

- Por las obligaciones impuestas por la normativa de concesión de los incentivos y ayudas públicas en el marco del PAIDI 2020. (*)
- Por el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y sus anexos y demás documentos.
- Por el propio documento contractual que no podrá contradecir lo estipulado en el los pliegos. Este contrato no podrá ser negociado con los licitadores.

(*) Nota.- Como se ha expuesto en el encabezado, el contrato es el resultado del programa de ayudas a la I+D+i en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), que integra el programa de ayudas a la infraestructura y equipamientos de I+D+i, reguladas por la Orden de 7 de Abril de 2017. Así mismo y a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se considera como plan estratégico de estas ayudas la mencionada Orden reguladora. (Según se establece en la propia Orden, FIDESOL estará exceptuada de la circunstancia relacionadas en los apartados 2.e) y 2g) del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones según lo establecido en la propia Orden). Del mismo modo, y vinculado, consta referida la concesión de las ayudas por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología por la que se conceden subvenciones en relación a la convocatoria 2018 de ayudas a infraestructuras y equipamientos de I+D+i para entidades de carácter privado (Orden de 7 de abril de 2017, convocatoria 2018)

Las ayudas a las que se refiere la Orden se registrarán también por lo previsto en la norma comunitaria, nacional, y autonómica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del texto articulado y en el artículo 5 del reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la junta de Andalucía, aprobada por Real Decreto 282/2010 de 4 de mayo.

7. Objeto del contrato

7.1 Descripción del suministro

Vinculado con lo anteriormente expuesto, como se ha indicado, las ayudas se desglosan en cuatro subpartidas para cubrir finalidades de adquisición de infraestructuras diferenciadas entre sí, partidas que se tramitaron inicialmente bajo el expediente FDS IE/001/2020 (Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general) y, posteriormente, en los expedientes FDS IE/001/2021 (adjudicación contrato de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Línea de Inmersión Virtual RV/AV)

y el expediente FDS IE/003/2021, relativo a la contratación de suministro de equipos informáticos o infraestructura TIC en general, Línea Internet de las Cosas (IoT). Como consta, estos dos últimos expedientes se tramitaron acudiendo al procedimiento negociado sin publicidad, siendo que, como se ha expuesto, el expediente FDS IE/003/2021 fue declarado desierto.

En el contrato objeto de la licitación (FDS IE/001/2022) persigue, como se ha expuesto, cubrir la partida correspondiente a la contratación del suministro de equipos informáticos o infraestructura TIC en general, en concreto para la Línea Internet de las Cosas (IoT) como consecuencia de los antecedentes anteriormente referidos. Se ha respetado el contenido del artículo 16 y 99 de la LCSP.

Partiendo de lo anterior, el objeto del contrato es el suministro de los equipos informáticos o de infraestructura dentro de la Línea Internet de las Cosas (IoT), necesarios para la adecuación del laboratorio en la referida línea de actuación.

La adquisición de infraestructura y equipos, en la referida línea de actuación, permitirá a FIDESOL completar la adquisición de material y equipos para su Laboratorio de I+D+i, con el objetivo y fin de generar conocimiento y valor, y realizar labores de transferencia tecnológica a colaboradores, beneficiarios y otros agentes en estas áreas, aplicados a sectores concretos, permitiendo a FIDESOL experimentar con estas tecnologías y aportar una visión de cara a mejorar las soluciones existentes. Como se ha indicado en otros expedientes, las líneas de actuación para las cuales se adquiere el suministro de materiales y/o equipos son líneas de actuación independientes que persiguen finalidades y necesidades diferenciadas entre sí. Como se ha referido, el presente contrato persigue la adquisición de infraestructura para la Línea de actuación “internet de las cosas (IoT)”

En consecuencia, el objeto del presente contrato es completar la adquisición de equipos informáticos e infraestructuras TIC (Tecnología de la información y telecomunicaciones) en la Línea de Internet de las Cosas (IoT), que es la línea que quedó desierta en dos procedimientos anteriormente identificados, línea de actuación que persigue una finalidad y necesidad diferenciada respecto del resto de líneas ya adjudicadas con sus correspondientes contratos de suministro.

Respecto al encuadre del contrato se considera que la adquisición de los materiales que se expondrán en la presente memoria, se encuadra dentro del contrato de suministro, de conformidad a lo dispuesto en el art. 16 LCSP:

Artículo 16. Contrato de suministro.

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.
3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

7.2 Necesidad a satisfacer.

Como se indica en los pliegos de la presente licitación, en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y más concretamente en el desarrollo software, el tipo de infraestructura utilizada en proyectos catalogados como I+D+i suele estar muy acotada respecto a cuestiones de procesamiento, rendimiento, escalabilidad, almacenamiento, etc.

En el caso concreto del presente contrato (), la adquisición del suministro referido es necesario para poder abordar los proyectos I+D+i relacionados con la tecnología al respecto y que tiene un componente innovador en el campo de las TIC, como son: sensores (de movimiento, lumínicos y térmicos); cerradura, bombillas y enchufes inteligentes; cámara de reconocimiento facial y cámara termográfica.

Expuesto lo anterior, el equipamiento tecnológico a suministrar cubrirá las necesidades en las Línea de actuación de Internet de las Cosas (IoT) que, para Fidesol, es relevante especialmente en materia de seguridad tanto desde el plano empresarial como doméstico, por lo que es necesario reproducir un entorno de comunicación y gestión inteligente en el Laboratorio en el que poder llevar a cabo pruebas de seguridad de acceso de dispositivos conectados, para lo que se emplearán los equipos que se determinan tanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En relación al equipamiento tecnológico y la necesidad a satisfacer, se debe añadir:

- Mediante esta línea de actuación se pretende configurar un laboratorio conectado y seguro. El equipamiento determinado en el presente documento y en el pliego técnico se distribuye en equipamiento IOT y equipamiento de seguridad en una red privada.

7.3. Justificación del contrato

Como se ha expuesto en la presente memoria, el material y/o equipamiento del presente suministro procede de dos expedientes (FDS IE/001/2020 y FDS IE/003/2021) en los que el material a suministrar objeto del presente expediente fue declarado desierto.

Con posterioridad (a fecha 4 de octubre de 2021), se solicitó a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, modificar el valor del inicialmente identificado como “Lote 4”, actualizando su valor conforme a los actuales precios del mercado para estos dispositivos de IoT, siendo resuelta a compensación de gastos para el expediente el 29 de octubre de 2021.

Inicialmente, en el expediente FDS IE/001/2020, en aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, se efectuó una división del contrato en lotes, al reunirse los requisitos exigidos en la normativa.

El hecho de que el inicialmente identificado como Lote 4, que se correspondía con la Línea Internet de las Cosas (IoT)), haya quedado sin presentación de ofertas en dos licitaciones y procedimientos diferentes, ya identificadas, provocó que se tuviera que tomar la decisión de desistir de la licitación, lo que provocaba que el laboratorio quedase sin adquisición del material necesario para la referida línea de investigación, o bien que, analizadas las posibles causas por las que quedó desierto y previa las autorizaciones pertinentes, se optase por iniciar una nueva licitación con la iniciación de un nuevo procedimiento y expediente.

Se ha optado por esta segunda opción, dada la autorización recibida y la disponibilidad de los fondos que se prevén suficientes, justificado en la necesidad de obtener los materiales/equipos necesarios en la referida línea de actuación.

En cuanto al procedimiento a seguir, acudiendo a la cuantía del suministro a realizar, se ha optado a mantener el suministro por un único lote, compuestos por todos los materiales y equipos a suministrar, siguiendo el razonamiento de otras decisiones adoptadas en anteriores expedientes de licitación, como se ha expuesto. Se ha identificado que la incidencia por la que el suministro quedó desierto no fue su licitación en “lote”, sino la reducida cuantía económica que se presupuestó u ofertó por el mismo, como consecuencia del incremento exponencial de determinados componentes electrónicos.

Como ya se ha expuesto, por la cuantía de licitación que se ha presupuestado para el presente procedimiento, el mismo, al no ser superior a 15.000,00 euros podría licitarse acudiendo al procedimiento o expediente de contratación establecido para “contratos menores”. Se ha optado por descartar la tramitación del expediente acudiendo a esta tipología, razonándolo en los antecedentes de licitación de los equipos/materiales a suministrar, como ya se ha fundamentado en otro apartado. Si bien por la cuantía podría acudir, al tratarse de un nuevo e independiente procedimiento de contratación, al procedimiento previsto para contratos menores, se ha decidido acudir a lo que puede denominarse procedimientos ordinarios, si se considera el contrato menor como procedimiento extraordinario. El beneficio que se obtiene a través del contrato menor, como es la agilidad en la contratación y la celeridad en obtención del suministro, puede obtenerse en el presente supuesto acudiendo a los procedimientos que contempla la LCSP, como es el procedimiento que se regula en el artículo 159.6 LCSP. En modo alguno FIDESOL descarta la utilización del expediente de contratación menor para otros supuestos, si bien, en el presente, aún cuando por cuantía podría utilizarse, por antecedentes

de la licitación se opta por acudir a un procedimiento “ordinario”, persiguiendo una mayor publicidad, concurrencia y competencia en el procedimiento, y especialmente, como se ha expuesto, seguir un mismo criterio en la licitación: acudir y licitar el suministro a través de los procedimientos ordinarios, como lo es el procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159 LCSP.

Dentro del anterior procedimiento abierto simplificado se contempla la posibilidad de tramitación del expediente dotándolo de mayor agilidad y simplicidad, como lo es el denominado procedimiento “supersimplificado”.

Así, el artículo 159.6 LCSP indica:

Artículo 159.6. *En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

7.4 Materiales y Equipos a suministrar:

Suministro para la Línea Internet de las Cosas (IoT)

- Sensores: de movimiento, térmicos, y lumínicos. Se valorará positivamente la inclusión de propuestas de y se aceptan propuestas de otro tipo de sensores.
- Enchufes inteligentes.
- Bombillas inteligentes.
- Cerradura inteligente con biometría.
- Cámara de reconocimiento facial y cámara termográfica.
- Router firewall con balanceo de carga.

El anterior equipamiento integra las necesidades de la referida línea de actuación por lo que debe ser objeto de licitación y adjudicación como bloque indivisible, pues necesario el suministro de todos los materiales para colmar la necesidad, finalidad y puesta en marcha o implantación de la línea de actuación que forma parte del Laboratorio de I+D+i de FIDESOL.

Las especificaciones técnicas particulares de los bienes quedan descritas de forma expresa en el pliego de condiciones técnicas donde se van a incluir, entre otra prescripciones, las características técnicas de los bienes, el número de unidades, y en su caso, los requisitos y modalidades y características técnicas de las variantes, es decir concreta los suministros a realizar.

8. Presupuesto

El presente procedimiento de licitación cuenta con la suficiente habilitación presupuestaria de tal forma que debemos exponer

- Consta la percepción de 83.879,57 euros (el 75% de la ayuda), con fecha de entrada en pagos el 26 de noviembre de 2019 y fecha de pago material el 2 de diciembre de 2019.
- Consta la percepción de 15.657,52 euros (el 14% de la ayuda), con fecha de entrada en pagos el 16 de diciembre de 2021 y fecha de pago material el 28 de diciembre de 2021.
- El resto de importe hasta el precio de licitación será abonado por la FIDESOL con sus propios medios económicos, sin perjuicio de las justificaciones posteriores para la liberalización del resto de ayudas públicas pendientes en el marco del programa Paidi ya indicado en el encabezado.



9. Aprobación del expediente

Expuesto lo anterior, quién suscribe considera que con la presente memoria se colma la obligación de justificación del procedimiento de licitación seleccionado, documento que se complementa con el resto de documentos que consta en el expediente, en singular en los pliegos administrativos y técnicos, y anuncio de licitación, sin perjuicio del resto de documentos que deben estar a disposición en el expediente de conformidad a las obligaciones impuestas por la L.C.S.P

En Granada a 12 de mayo de 2022

D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación